

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 229.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 29 de junio de 1911, que determinó con carácter extraordinariamente restrictivo el plan hasta hoy vigente de las carreteras á cargo del Estado, necesitaba evidentemente un complemento ó adición que subsanara omisiones, en inclusión importantes, y que la práctica de aplicación de dicha ley puso al poco tiempo bien de manifiesto.

Nada de particular ha tenido este resultado en problema tan complejo, y desde luego aquella ley puede y debe considerarse como un primer paso acertado para llegar á seleccionar el plan antiguo de carreteras, que también ha sido aminorado en el cómputo final de este plan que se presenta.

Penetrado el Ministerio de Fomento de la necesidad de la ampliación del que á la ley de 1911 se refiere, presentó á las Cortes un proyecto de ley que, á su juicio, completaba aquel plan y le hacía más armónico, en relación á las verdaderas necesidades de interés general

en este género de vías de comunicación, y dentro siempre de las limitaciones impuestas por la primitiva ley, pues, aun cuando inclinado á ello, sin pulsar la opinión de los Cuerpos Colegisladores, no creyó pertinente dar á aquel proyecto de ley otro carácter más amplio.

Las Cortes, al discutir y después aprobar aquel proyecto que dió lugar á la ley de 25 de diciembre de 1912, no solamente admitieron la propuesta presentada en proyecto, sino que ampliaron en letra y espíritu aquellos conceptos que el citado proyecto de ley abarcaba, haciendo comprender bien que su voluntad era estudiar y admitir un general plan de carreteras, no sólo que completara el vigente en su limitado servicio sino que pudiera traducir legítimas aspiraciones del país, penetrado sin duda alguna, de que hoy día asistimos al resurgimiento de la importancia de la carretera; vía que adquiere y ha de adquirir cada día mayor desarrollo, teniendo en cuenta la transformación iniciada de medios de locomoción, adecuados perfectamente á dichas vías de comunicación.

Quisieron los Cuerpos Colegisladores, sin duda alguna, realizar un plan que, si no inalterable en lo sucesivo, y aun sometido á periódicas revisiones, como corresponde á la naturaleza de estos servicios, formara el definitivo plan de carreteras á cargo del Estado, que llevado á ejecución, según permitan presupuestos sucesivos, paralelamente á la de caminos vecinales, pueda asegurar para el porvenir una extensa red adecuada á las futuras necesidades del país. Criterio justo y razonable que acaso no encontró su completa

traducción en ley, dejando para ella el título de «ampliación ó complemento del plan general de Carreteras», pues detalle éste de nombre y expresión, surgiría alguna duda respecto al verdadero espíritu que aquella misma ley animaba.

Si la ley de 29 de julio de 1911, llamada vulgarmente de los 7.000 kilómetros, necesitaba una ampliación, parecía que aquélla, en cuanto á extensión de kilómetros recogidos, por muchas omisiones que en aquel plan se hubieran hecho notar, habría de quedar siempre por bajo, de aquella extensión limitada en la primitiva ley. Y tal vez de este modo se marca en el proyecto de ley á que dió lugar la del 25 de diciembre de 1912, los únicos conceptos que abarcaba, que correspondían estrictamente á los que aquella primitiva ley de 1911 se refería. Pero las Cortes, adicionando conceptos tan poco limitados como los que se refieren al último apartado del artículo 5.º de la ley que aprobó, y en el cual permite evidentemente la inclusión en plan, no sólo de carreteras que hubieran pertenecido á alguno de los planes antiguos, á la que únicamente se refería la ley llamada de los 7.000 kilómetros, sino también á todas aquellas que, juzgándose necesarias, pudiendrían no pertenecer á ningún plan, alejaba ya por completo la idea estricta de complemento ó ampliación tan sólo á la limitada extensión de 7.000 kilómetros á que la primera ley se refería.

La consecuencia de tan distinto concepto se ha traducir naturalmente en el plan definitivo que resulta, aplicando estrictamente las concesiones, preceptos y determinaciones de la ley de 25 de diciembre de 1912.

Desaparece por completo la idea del limitado número de kilómetros del plan, hasta ahora vigente, para dar lugar, en cumplimiento de la nueva ley á un plan que ya no debe llamarse de ampliación, sino al general que, respondiendo á voluntad de la Ley, recoge deseos y aspiraciones condensadas en completas informaciones á que en la larga tramitación ha sido sometido este asunto.

Por distinta interpretación de la ley de 25 de diciembre de 1912 en diferentes informes recogidos hasta ahora para su tramitación, que la ha hecho más laboriosa que hubiera sido de desear, no ha podido hacerse hasta hoy efectiva aquella ley, presentando, como tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribe, la relación final, parcialmente hecha por provincias, de todo este plan general de carreteras que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

En él se ha considerado como base principal las propuestas formuladas por las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias y todas ellas, además de ser informadas por nuestro alto Cuerpo Consultivo del Consejo de Obras Públicas, han sido sometidas á dos informaciones, de todo género de Entidades provinciales que integran todo el sentido del país limitado al objeto de dichas informaciones, y hasta tal punto se ha considerado importante estas peticiones colectivas que, teniendo cuidado de que todas ellas cumplan condiciones impuestas por ley, han sido admitidas.

Se ha formado este plan reuniendo el vigente con el que ahora se propone como constituyendo los dos el general de Carreteras, y de este

modo se ha especificado bien, en relaciones, las carreteras, secciones ó trozos que corresponden al hasta hoy plan vigente; las que corresponden á la ampliación propuesta por las Jefaturas de Obras Públicas y las que comprenden las peticiones atendibles, elevadas en información pública.

Es claro que, según permite la Ley, en las dos últimas divisiones generales de este plan que ahora se presenta, se relacionan vías de comunicación que no han pertenecido á ningún plan; y, aun cuando aquí se relacionan, se ha de exigir para su completa inclusión toda la tramitación que regula y reglamenta la ley general de Carreteras. Medida previsorá es esta para que al porvenir, con más completo conocimiento de causa y con más detenido estudio pueda, en definitiva, asegurarse cuáles de estas vías de comunicación pedidas reúnen todos los caracteres de un interés general que hagan precisa, y, por lo tanto, permitida su inclusión en el plan general del Estado.

El plan general que se presenta á la aprobación de V. M., alcanza la longitud total de 24490,996 kilómetros, en el cual se encuentran incluidos los 7.000 que corresponden al anterior vigente. Este número de kilómetros, unido al de carreteras construidas hoy ya, y las que en ejecución se encuentran, determinan una suma total de 74832,461 kilómetros, como plan general de carreteras que, en un porvenir más ó menos lejano, ha de realizar el Estado.

Si se relaciona este número total de kilómetros con la extensión superficial de nuestro país, se obtendrá un coeficiente de 0 kilómetros 148 por kilómetro cuadrado que, aun cuando unido al plan general de nuestros caminos vecinales, estará siempre bastante por bajo del coeficiente á que han llegado ya otras naciones que se han preocupado, y hoy día se preocupan también, del desarrollo de este género de vías de comunicación.

Todo este plan general de carreteras ha de irse realizando conforme los créditos en presupuesto lo permitan; y con objeto de hacer siempre provechosas estas consignaciones en el plan que se presenta, se hacen dos clasificaciones de conceptos de urgencia y necesidad para la realización de las obras á que se refiere, á fin de que ahora y en lo sucesivo se apliquen las consignacio-

nes de presupuesto exclusivamente para atenciones preferentes, dejando las necesarias y convenientes tan sólo para el día en que, realizadas las primeras, ó con mayor desahogo en nuestros presupuestos, pueda emprenderse en mayor escala la ejecución de este género de obras.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. M. la aprobación de las adjuntas relaciones, por provincias, que integran el plan general de carreteras del Estado, y, en su consecuencia, tiene la honra de elevarle el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de agosto de 1914.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas relaciones, por provincias, que han de constituir el plan general de carreteras generales del Estado, cuyo estudio, construcción y conservación ha de ser de su cargo y cuya ejecución ha de realizarse con las ordinarias consignaciones incluidas en los sucesivos presupuestos del Ministerio de Fomento y en este concepto de servicio, á menos que necesidades imperiosas de él obligasen á afectar al mismo créditos extraordinarios que en su día se determinasen.

Art. 2.º Clasificadas en dichas relaciones en conceptos de urgentes y necesarias las diversas carreteras, secciones y trozos en este plan incluidos, con relación á dicha clasificación se realizará la ejecución de sus obras, dando, por tanto, preferencia siempre á las del primer concepto, hasta terminar las allí incluidas, en cuyo caso se irá procediendo á la ejecución de las del segundo concepto.

Art. 3.º Cada dos años, y en época que determinará la Dirección General de Obras Públicas, se hará la revisión de estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecución de obras, por si la variabilidad de este género de vías de comunicación exigiera alguna inclusión ó exclusión de carreteras, hoy clasificadas en conceptos diversos.

Art. 4.º Aun cuando se relacionan en este plan aprobado carreteras que no han pertenecido á ningún plan anterior, no se considerarán incluidas en él mientras no se

demuestre la completa y absoluta necesidad de estas vías, mediante la reglamentada tramitación que para este extremo determina la ley general vigente de Carreteras, dando por resultando la presentación, por el Ministro de Fomento, del oportuno

proyecto de ley, sometido á discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de agosto de mil novecientos catorce.—
FONSO.—El Ministro de Fomento
Javier Ugarte.

(De la Gaceta núm. 221.)

PLAN GENERAL DE CARRETERAS Á CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de junio de 1911 y 25 de diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitarse, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de carreteras.

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS

Provincia de Burgos.

Urgentes de los 7.000 kilómetros.

- | | |
|---|-------|
| 1. Frías á Quintana-Martin Galindez, puente sobre el Ebro.... | 0,46 |
| 2. Burgos á Aguilar de Campóo, sección de Montorio al límite de la provincia, trozos 1.º, 2.º y 3.º..... | 24,00 |
| 3. Lerma á Tórtoles, trozo 2.º..... | 8,62 |
| 4. Briviesca á Cerezo de Riotirón..... | 12,64 |
| 5. De la provincial de Roa á Burgos, á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambrilla..... | 13,66 |
| 6. De la provincial de Alto de Balarto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, desde Santa Cruz de la Salceda al final.. | 3,00 |

Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.

- | | |
|--|-------|
| 7. Alar del Rey á Sasamón, sección de Sotresgudo á Sasamón. | 21,82 |
| 8. Burgos á La Vid, sección de Santibáñez á Caleruega..... | 17,98 |
| 9. Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección de Quincecos á Berberana..... | 15,74 |
| 10. Burgos á Aguilar de Campóo, trozos 4.º, 5.º y 6.º..... | 21,97 |
| 11. Palencia á la estación de Aranda, sección de Tórtoles á La Horra..... | 18,27 |
| 12. Pardilla á Valdearcos, sección de Hoyales á la de Aranda á Roa..... | 4,41 |
| 13. Villacomparada á Quintanilla del Rebollar, sección de Torme á Quintanilla del Rebollar..... | 10,67 |
| 14. Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, sección de Castil de Peones á la de Burgos á Logroño, trozo 2.º..... | 7,71 |
| 15. Quintana-Martin Galindez á la estación de Calzada, sección de Montejo de Cebas al Portillo del Busto, trozos 2.º y 3.º. | 12,10 |
| 16. Idem, sección de Portillo de Busto á Calzada..... | 8,11 |
| 17. Santo Domingo de Silos á Lerma, trozos 2.º y 3.º..... | 28,68 |
| 18. Gumiel de Hizán á Huerta del Rey, trozo 1.º..... | 33,42 |
| 19. Guardo á Burgos, sección de Mansilla al límite de la provincia de Palencia..... | 56,00 |
| 20. Tardajos á Itero de la Vega, sección de Castrillo Matajudíos al límite de la provincia..... | 7,00 |
| 21. Arcos á Villafuella, sección de Arcos á Torrepadre..... | 32,00 |

Necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.

- | | |
|--|-------|
| 22. Horca de Bóveda á Medina de Pomar..... | 9,61 |
| 23. De la de Trespaderne á Mercadillo de Arciniega, sección de Peña de Angulo á Arciniega, trozos 2.º y 3.º..... | 10,58 |

Necesarias en la ampliación incluidas en planes antiguos.

- | | |
|---|-------|
| 24. Puente de Santelices á Las Rozas, sección de Cilleruelo al límite de la provincia..... | 9,50 |
| 25. Trespaderne á Mercadillo, sección de San Llorente á Mercadillo..... | 20,00 |
| 26. Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra, sección de Albaina al límite de la provincia..... | 9,20 |
| 27. Villadiego á Aguilar de Campóo, sección de Humada al límite de la provincia..... | 20,80 |
| 28. Lences á Belorado, trozos 2.º, 3.º y 4.º..... | 18,00 |
| 29. Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, sección de San Miguel de Pedroso á la de Haro á Pradoluengo, trozo 2.º..... | 2,50 |
| 30. Lerma á Tórtoles, trozos 3.º y 4.º..... | 14,28 |
| 31. Espinosa de los Monteros á Solares, sección de Espinosa al Portillo de Lunada..... | 13,00 |
| 32. Arroyo á Escalada, sección de Escalada al límite..... | 6,00 |
| 33. Espinosa de los Monteros á Ramales..... | 7,50 |
| 34. Horca de Bóveda á Medina de Pomar (de Horca de Bóveda á la carretera de Trespaderne á Mercadillo)..... | 5,24 |
| 35. Treviño á Vitoria..... | 16,62 |
| 36. Estación de Quintanapalla á Pradoluengo, sección de Quintanapalla á Villafranca Montes de Oca, trozos 1.º y 2.º..... | 18,13 |
| 37. Castil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, | |

sección de la de Burgos á Logroño á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros.....	3,000
38. De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda á Cantalejo con ramal á la estación de Roa, sección de Nava al límite de la provincia.....	5,251
39. Idem id., sección de la de Valladolid á Soria á la estación de Roa.....	8,000
40. De la provincial de Roa á Encinas á la de Santa Maria del Campo, trozo de Guzmán á la de Roa á Santa Maria.....	6,000
41. Grijalba á Sasamón.....	7,000
42. Grijalba á la de Burgos á Melgar.....	5,000
43. Continuación de la de Santo Domingo de la Calzada á Fonca á la de Madrid á Francia (parte comprendida en la provincia).....	5,100
44. San Leonardo á la de Peñaranda de Duero á Burgos.....	16,000
<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
45. Humada á la estación de Mave (continuación de Villadiego á Aguilar de Campoo).....	14,000
46. De la de Burgos á Melgar á Ibero de la Vega, sección comprendida entre las carreteras de Burgos á Melgar y la provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa.....	6,000
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>	
47. Espinosa de los Monteros al puerto de Bustacemales, sección del puente de Santelices al puerto de Bustacemales.....	9,000
48. Estación de Quintanapalla á las inmediaciones de Urquiza..	9,000
49. De Santo Domingo de Silos á Salas de los Infantes.....	14,000
<i>Necesarias pedidas en la información.—Planes antiguos.</i>	
50. Hontoria del Pinar (Burgos á Soria) á Vilavelayo (Lerma á la estación de San Asensio) por Quintanar de la Sierra y Neila.....	34,000
51. Barbadillo del Pez (Lerma á la estación de San Asensio) á Quintanar de la Sierra (Salas de los Infantes al límite de la provincia).....	30,000
TOTAL.....	709,728

NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.

Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.

377,133	Longitud de carreteras urgentes incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	61,889
	Idem de idem id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	295,244
	Idem de idem id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	20,000
332,595	Longitud de carreteras necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	20,193
	Idem de idem id. en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	216,402
	Idem de idem id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	32,000
	Idem de idem id. pedidas en la información, incluidas en planes antiguos.....	64,000
	TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	709,728

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía, Legislación industrial y Estadística, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 6 de agosto de 1907 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Ingeniero industrial civil español, procedente

de las escuelas Central de Barcelona ó de Bilbao, ó tener aprobados los correspondientes ejercicios de reválida, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en *La Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos decenales, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 20 de junio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la Cátedra de Patología médica y su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la Cátedra de Farmacia práctica y legislación relativa á la Farmacia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dis-

puesto en el Real decreto de 16 de octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Catedráticos que desempeñen en propiedad otra de igual denominación, que hayan ingresado por oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

(De la *Gaceta* núm. 217).

Gobierno Civil

Obras públicas.

Habiéndose solicitado por D. Julio González Rico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadiego, y en representación del mismo la declaración de utilidad pública de un puente económico sobre el río Brulles, sobre cuya declaración se ha tomado ya la oportuna providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, y á virtud de lo indicado en el párrafo 6.º, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, sobre la necesidad de la construcción del citado puente, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe, el Ayuntamiento, el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que la hubiere remitido este Gobierno, manifestando si hay algún puente próximo que pudiera utilizarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 14 de agosto de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo solicitado D. Rodrigo Salvador Recio Sedano la apertura de una escuela privada en la calle de Santa Clara, número 28, piso 2.º, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de julio de 1902, dándose un plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, á contar desde la publicación de este anuncio.

Burgos 14 de agosto de 1914.—
El Inspector Jefe, Julio Saldaña Alonso.

Delegación de Hacienda

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Delegación, en 5 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice, con fecha 5 del actual, lo que sigue:—Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 7.º del Real decreto de 27 de julio último que el nombramiento de Oficiales de quinta clase por el turno de libre provisión, cuando haya lugar á él, según la legislación vigente, habrá de recaer forzosamente en el Aspirante más antiguo de los que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial; S. M. el

Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Aspirantes que posean el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior, obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial, deberán acreditar precisamente ante la Subsecretaría de este Ministerio, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, estar en posesión del correspondiente título por medio de su presentación ó de certificado de haber constituido el depósito necesario para la expedición del mismo, á fin de hacer los nombramientos con estricta sujeción al precepto antes citado.— Los que en lo sucesivo aleguen poseer el título de Bachiller ú otro equivalente ó superior obtenido en Establecimiento de enseñanza oficial lo justificaran en igual forma, y, en su caso, ocuparán el lugar que les corresponda á los indicados efectos, pero sin adquirir preferente derecho sobre los que lo hubiesen ya acreditado, aun cuando fuesen más antiguos en la categoría de Aspirantes de 1.ª clase.—Con objeto de facilitar el cumplimiento del artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de julio último, los cesantes de este Ministerio que se acojan á lo dispuesto en él, presentarán en la Subsecretaría del mismo ó en las Intervenciones de la provincia de su residencia, una declaración según el modelo adjunto, á fin de que la uniformidad de esta declaración evite errores que pudieran redundar en perjuicio de los interesados.— De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 13 de agosto de 1914.—
El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Modelo que se cita.

INTERVENCION DE HACIENDA	Categoría.....
DE LA	Clase.....
PROVINCIA DE.....	
Don.....	natural de.....
provincia de.....	
Edad.....	
Domiciliado en.....	calle de.....
número.....	
Ha servido el cargo de.....	con la
categoría y clase arriba expresadas.	
Figura además en el Escalafón de.....	(1)
.....	de..... de 1914.
EL OFICIAL ENCARGADO DEL SERVICIO,	EL INTERESADO,
(Sello de la Intervención.)	

(1) Si fuera en algún otro escalafón determinese, de acuerdo con el art. 3.º del Real decreto de 27 de julio de 1914. Si no, manifiéstese expresamente.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Declarada desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 89, correspondiente al día 20 de abril próximo pasado, para la contratación de las obras de revoque de las fachadas del edificio Teatro, la Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó anunciar una tercera subasta por el importe de pesetas 13299'08 y bajo las condiciones que rigieron para la primera, á excepción de la segunda de éstas sobre construcción de los andamios que se ha variado, la cual tendrá lugar el día 17 de septiembre próximo, en la sala destinada al efecto de la casa consistorial.

Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores como fianza provisional la cantidad de pesetas 664'95 y aquél á quien se le adjudique el remate la elevará á la de 1329'90 como definitiva.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar esta subasta, advirtiéndole que el presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en las oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Burgos 13 de agosto de 1914.—
El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 12 de agosto de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 12 de agosto de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

COMPRA DE CABALLOS

Autorizado este Cuerpo para adquirir caballos domados, de cuatro á ocho años de edad, queda abierta la compra los días laborables, á partir del día 3 de agosto próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, en el cuartel que ocupa este Regimiento.

Burgos 31 de julio de 1914.—
El Coronel, Cristóbal Moreno.

La Comisión de compra de caballos domados de este Regimiento, ha recibido orden de la Dirección General de Cria Caballar y Remonta para que también se compren yeguas de silla y caballos sin castrar.

Burgos 16 de agosto de 1914.—
El Coronel, Cristóbal Moreno.

Anuncios particulares

Subasta.

El día 23 de los corrientes tendrá lugar la venta pública, en segunda subasta, de una casa y adheridos de huerta, huerto y patio, radicante en Arroyo de Valdivielso, propiedad de D. Antonio Arce, bajo el tipo de 5000 pesetas.

Los títulos y condiciones están á disposición del público en casa de D. Everardo Montiel, vecino de Medina de Pomar.

Dicha subasta se verificará ante D. Teodoro R. Rivas, Notario sustituto de esta ciudad.

Medina de Pomar agosto de 1914.—
P. O., Juan García.

El día 14 del actual desaparecieron por la noche del pueblo de Santa Cruz de Juarros dos burras, la una de dos á tres años, pelo castaño largo y viejo, el bozo blanco, orejas garañonas y de cinco cuartas de altura próximamente, y la otra de la misma altura, pelo negro corto, con bozo blanco, y de 14 años. Quien sepa su paradero puede dar aviso á su dueño Vicente Nieto, vecino de dicho pueblo.